



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Al : **Comité de Compras y Contrataciones**

Asunto : Informe sobre la Solicitud de la publicación de la Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores De albañilería. -

Anexo : Copia de la Comunicación d/f 07/04/2020.-

Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, tengo a bien presentar el siguiente informe, en virtud de la indicada comunicación de fecha 07/04/2020:

1. **VISTA:** La Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores de albañilería.
2. **VISTA:** La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); -
3. **Considerando:** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 3, ordinal 3), expresa lo siguiente: **"Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*
4. **Considerando:** Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios..."*
5. **Considerando:** Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el*



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios..."

Es por lo expuesto le recomendamos sea tomado en cuenta esta Resolución No. 8/2020, para que se proceda a realizar la publicación de la Resolución Refrendada No.3/2020, sobre Tarifa de Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores de albañilería, y así proceder al proceso de Excepción establecido a estos fines en la Ley 340-06 y sus reglamentos de aplicación.

Atentamente,

Lic. Luciano Padilla Morales
Abogado

Visto Bueno:

Dr. César Montás Abreu
Director Legal

